

**AL DESPACHO EL EXPEDIENTE.** San Gil, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CLARA STELLA TORRES PEREZ  
Secretaria

### **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

San Gil, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)  
*Rad. 686793105001-2023-00164-00*

Se encuentra al despacho la presente demanda ordinaria laboral promovida -a través de apoderado designado en amparo de pobreza- por **IRMA CASTRO BAYONA**, contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO GALAN DUEÑAS**, señores: **MIGUEL HUMBERTO GALAN BALAGUERA, ISARITH JOHANA GALAN BALAGUERA, JENNY NATALIA GALAN BALAGUERA, ALEXANDER GALAN GARCIA y ROHINSO CARLO GALAN PIMIENTO**, estableciéndose que esta adolece de las siguientes irregularidades que deben ser previamente subsanadas:

**1º.** Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el numeral 6º del art. 25 del C.P.T.S.S, debe:

a) Aclarar y de ser el caso adoptar las medidas relacionadas con la pretensión primera de la demanda, indicando si a la muerte del presunto empleador MIGUEL ANTONIO GALAN DUEÑAS, el presunto contrato de trabajo continuó con sus herederos —como continuadores de la personalidad jurídica— o directamente como con sus herederos, ya que tal aspecto resulta confuso, lo que debe guardar consonancia con lo expuesto en la demanda. Dependiendo de la forma en que subsane la irregularidad deberá adoptar las medidas correspondientes en hechos y pretensiones e incluso en el memorial-poder.

b) Eliminar la pretensión enlistada al ordinal octavo, toda vez que la misma no resulta necesaria para los fines de la presente acción.

c) Complementar la pretensión enlistada al ordinal noveno indicando de manera clara, concreta y precisa el régimen y entidad al cual deben consignarse los aportes a pensión de la demandante, pues por el contacto que tiene con la misma se encuentra en posibilidad de indicar tal aspecto.

d) Se le solicita a la memorialista de manera respetuosa, se revise la cuantificación de la pretensión enlistada al ordinal séptimo, lo cual surge necesario para determinar el trámite a la presente acción.

**2º.** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7º del art. 25 del C. P.T. y de la S.S., debe:

a) Presentar los fundamentos fácticos de tal manera que los mismos tengan sentido en lo que se quiere dar a conocer, pues algunos de ellos, por la forma en que se encuentran expuestos, resultan inentendibles quedando al intérprete lo que se quiere dar a conocer, pues si bien cada hecho debe corresponder a una situación fáctica, ello no significa que so pretexto de ello se cercenen los hechos en la forma en que la inicialista lo hace.

Veamos: En el hecho 1), indica que la persona que allí menciona “empleo a la señora Irma Castro Bayona”, sin que se indique si lo fue a través de un contrato de trabajo. En el hecho segundo indica: “El vínculo se dio mediante contrato verbal”, lo cual bien puede exponer la inicialista indicando que la demandante fue contratada por la persona que enuncia de manera verbal. En el hecho tercero indica: “la modalidad del contrato a término indefinido”, lo cual bien pueden enunciarlo

indicando que el señor Miguel Antonio Galán Dueñas y su poderdante, pactaron como término del contrato, indefinido. Por ello debe revisar todos los hechos de la demanda, y exponerlos de tal manera que tengan sentido, teniendo en cuenta eso sí, que en cada uno debe exponerse una sola situación fáctica.

b) Complementar lo señalado en el hecho décimo noveno, indicando si el motivo que conllevó a dar por finiquitado el contrato fue lo que allí se expuso, o si se le indicó a la demandante que esos eran los motivos para terminarlo. En tal caso deberá indicar de manera clara, concreta y precisa cual persona o personas fueron las que le indicaron los motivos para dar por finalizado el presunto contrato de trabajo.

c) Determinar la relevancia de lo señalado en los hechos vigésimo noveno a trigésimo, con respecto a las pretensiones de la demanda. En todo caso y dependiendo de cómo subsane la irregularidad debe evitar enunciar como fundamentos fácticos de la demanda, pantallazos de páginas, pues son ilustrativos, lo que se visualiza en el hecho 30 de la demanda.

**3º.** Como quiera que posterior a la presentación de la demanda, la inicialista, radicó escrito indicando que desconoce el domicilio de dos de los herederos demandados, se le recuerda que la solicitud debe ceñirse en un todo a los lineamientos previstos por el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que el juramento, a criterio del Juzgado, debe predicarse de quien suscribe el documento, pues es claro que demandante y apoderado constituyen un todo como parte procesal.

El Juzgado debe aclarar que las falencias detectadas atañen exclusivamente a la facultad de dirección temprana del proceso, encaminada a impedir que el conocimiento del proceso se dé en la fase del Juzgamiento, y a hacerlo de manera activa desde su inicio, razón

por la cual lo procedente, según términos del artículo 28 del C.P.T y de la S.S, es proceder a su devolución para que sea subsanada dentro del término de 5 días.

Finalmente, el juzgado, en aplicación del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso –aplicable por remisión normativa a la que alude el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, ordena a la parte demandante para que presente la subsanación de la demanda en un solo escrito, debiendo eso sí, tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas diferentes a las expuestas en el petitum inicial -a no ser que sea necesario por virtud de los reparos efectuados en este proveído-.

En estas condiciones, y de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T.S.S., se inadmitirá la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane las irregularidades señaladas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

#### **R E S U E L V E:**

**1º. INADMITIR O DEVOLVER** la presente demanda ordinaria laboral promovida por **IRMA CASTRO BAYONA**, contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO GALAN DUEÑAS**, señores: **MIGUEL HUMBERTO GALAN BALAGUERA, ISARITH JOHANA GALAN BALAGUERA, JENNY NATALIA GALAN BALAGUERA, ALEXANDER GALAN GARCIA y ROHINSO CARLO GALAN PIMIENTO**, para que en el término de cinco

(05) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane las irregularidades señaladas.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**Firmado Por:**  
**Eva Ximena Ortega Hernández**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2205e8be5bfb8e5e5a290b9b6927da31c3897e3dd9c94d0c56005336b42bf0d1**

Documento generado en 19/02/2024 06:00:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**